



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.660

Martes 26 de mayo de 2009

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 28/2009

Créanse los movimientos para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.

Bs. As., 14/5/2009

VISTO:

El Expediente Nº 1.317.243/09 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 230 de fecha 17 de abril de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo sobre determinación de nuevos movimientos y remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que asimismo acuerdan que los referidos movimientos y sus respectivas remuneraciones, se incorporen con carácter permanente a la tabla de remuneraciones mínimas vigente para la región, determinados por la Resolución C.N.T.A. Nº 1 de fecha 5 de enero de 2009.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los nuevos movimientos y salarios propuestos para la actividad, así como su incorporación a la tabla de remuneraciones mínimas de la misma, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Art. 1 - Créanse los movimientos para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, en las condiciones que se consignan a continuación:

MOVIMIENTO A GRANEL

17) Aspiradora o chupadora sin paleo.....\$ 1.04.por quintal

18) Aspiradora con barredor o sinfin.....\$ 1.50.por quintal

19) A granel, paleando sobre chimango.....\$ 2.93.por quintal

MOVIMIENTO DE BOLSAS

25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa.....\$ 114,25.por quintal

26) Carga y descarga de paquete silo bolsa.....\$ 33,60.por unidad

Art. 2 - Incorpórense con carácter permanente y en el orden establecido, los movimientos y remuneraciones mínimas consignados en el artículo precedente, a la tabla general de remuneraciones mínimas para la actividad de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE (C.A.R. Nº 4) determinada por la Resolución C.N.T.A. Nº 1 de fecha 5 de enero de 2009.

Art. 3 - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4 - Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, este deberá abonar al trabajador TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 33,60.-) diarios por dicho concepto.

Art. 5 - Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan -CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)-, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), aprobado por la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 6 - Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Art. 7 - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2009.

Art. 8 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. - Alvaro D. Ruiz. - Alejandro Senyk. - Alfredo Megna. - Mario Burgueño Hoesse. - Miguel A. Giraudo. - Ricardo Grimau. - Jorge Herrera.